

ATHA-DAH-FCHSA-003-001-75

## Junta particular. 2. de Noviembre de 1853.

D. Nicanor de Velandía  
Eugenio Corcuera  
Gabriel de Herran  
Adrian de Herran  
Gregorio de Herran  
Jalo Valluerca  
Gregorio Vrtaron  
Julian Martinier de la Pera  
Manuel Angel Loma  
Fran.<sup>co</sup> Corcuera: Srío.

*[Decorative flourish]*

En Salinas de Anana a dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres presidiendo el Regidor D. Aniceto Cruzado, y previo aviso de-  
do por D. Nicanor de Velandía Diputado de es-  
ta Comunidad, se reunieron en Junta los Here-  
deros del margen que con la mayor parte de  
los que residen en esta Villa por si y como A-  
poderados de los ausentes: Y por el Señor Di-  
putado se hizo presente que Julian Estrada ve-  
cino de esta Villa actual obligado de la Saca  
de Tierra buena en Escritura privada de diez  
y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y

Tierra buena

Atm?

dos concluye en el año proximo de mil ochocientos cincuenta y cuatro; y que habiéndole manifestado repetidas veces dicho Estrada que el y sus dos hijos Pedro, y Felis continuarian en la obligacion de sacar tierra buena por otros seis años que daran principio en el de mil ochocientos cincuenta y cinco, haciendo la rebaja de media maravedi en cada luto, o sea de dos maravedis en carga quedando reducido el precio de esta a catorce mrs. en lugar de los diez y seis que cobra segun el contrato vigente, con las mismas condiciones que este contiene; creia oportuno manifestarlo asi para que la Junta resolviese lo mas conveniente. Visto lo cual y enterada de la precedente proposicion la declaro muy aceptable, acordando la Junta que al efecto se otorgue por el Diputado Estrada publica, autorizandole como le autorizaban ampliamente para ello, y para que si lo creyese util a los intereses de esta Comunidad estipule con repetido Julian Estrada y sus dos hijos Pedro y Felis, o con cada uno de ellos otras nuevas condiciones ademas de las contenidas en la obligacion ya citada de diez y ocho reales de mil ochocientos cincuenta y dos.

Cedulas

A si mismo acordó la Junta a propuesta del Diputado que la impresion, y extension de cedulas de Manufactura de Sal sea de obli-

gación y cuenta de este sin cargo ni Data a  
la de la Comunidad; concediéndole en remuneración  
el derecho de cobrar a los Salineros o Fabrican-  
tes cuatro mrs. por cada cedula que estienda.

Con lo que se concluye esta acta que con  
el Señor Presidente firman los Herederos a-  
sistentes, e yo el Vocal Secretario de qui  
certifico = Sobreraspado = muy = Entre sen glosas = la =  
J. Felix = Valgo =

Nicanor de Velandia & Aniceto Cruzado.

Aug. de Forcuera & Adrian de Herrera

Juan Saenz de Tallanera

Gabriel de Herrera & Gregorio Herrera

Gregorio de J. r. r. r. r. r.

Juan Man. de la Pica

Man. Angel de la Pica

V. S.

Francisco Forcuera